



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Conformación de Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00064-00
Demandante	Diana Patricia Taborda Restrepo
Demandada	José Conrado Agudelo Salazar
Auto No.	940

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar realizada por el apoderado judicial de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

En memorial presentado en la fecha del 22 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada solicita que se disponga el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-89154 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cartago Valle, en razón a que la misma no fue levantada a través de la Sentencia 77 del 3 de septiembre de 2021, solicitud que fundamenta con base en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 11 de la Ley 258 de 1996.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que, respecto del bien inmueble objeto de la solicitud, se observa que el Juzgado no realizó el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, razón por la cual no se accederá a la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el citado bien inmueble.

Por otra parte, en consideración a que en la Sentencia No. 77 del 3 de septiembre de 2021 que declaró terminado este proceso, se omitió pronunciarse respecto del levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada mediante auto 334 de fecha 09 de abril de 2021 sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 375-85809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 591 del Código General del Proceso, se ordenará la inscripción de la Sentencia No. 77 del 3 de septiembre de 2021 así como la cancelación de las anotaciones de las transferencias

de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda que se hubieran efectuado, al igual que la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, disponiendo además la comunicación de tal decisión a través de oficio dirigido a la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cartago Valle.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

1º) NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-89154 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cartago Valle, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) ORDENAR la Inscripción de la Sentencia No. 77 del 3 de septiembre de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-85809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda que se hubieran efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º) DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 375-85809 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago Valle, la cual fuera comunicada mediante oficio No.203 del 12 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4º) LIBRESE oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, comunicándole lo pertinente de lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILMAR SOTO BOTERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 170

27 de septiembre de 2021



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario